

Reyes visado por el Colegio Oficial con el número 68.749, en 23 de febrero de 1977, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 4.710.620 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año y el control de dicho volumen deberá ser efectuado por un contador volumétrico-totalizador del caudal derivado.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadiana, lo que comunicará al Alcalde de Jerez de los Caballeros, para la publicación del correspondiente Edicto para conocimiento de los regantes.

Decima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a la Sociedad concesionaria para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la Autoridad competente.

Decimoquinta.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Decimosexta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción

de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Decimoséptima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimooctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de abril de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

13300

*RESOLUCION de 5 de mayo de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Luis Ramírez de Verger-Vergara de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Alberche, en el término municipal de Cardiel de los Montes (Toledo), con destino a riegos.*

Don Luis Ramírez de Verger-Vergara ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Alberche en término municipal de Cardiel de los Montes (Toledo), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Luis Ramírez de Verger-Vergara, el aprovechamiento de un caudal máximo de 119,82 litros por segundo continuos o su equivalente de 179,73 litros por segundo en jornada restringida de dieciséis horas, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, de aguas públicas superficiales del río Alberche, con destino al riego de 199,7032 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Quinto de San José», en término municipal de Cardiel de los Montes (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Fernando Perona Larraz, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 52888/74, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 10.511.124 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y ampliación del proyecto que acompaña al proyecto presentado, deberá ser ajustada al caudal de concesión y su cálculo se aportará al acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar al concesionario, a la instalación a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros apro-

vechamientos preexistentes o preferentes del río Alberche, para la publicación del correspondiente Edicto y conocimiento de los regantes.

Décima.—La superficie regable se limitará, en principio, a los terrenos situados por encima de la cota 405 (n.m.A.) a consecuencia de las obras de recrecimiento de la presa de Cazalegas a realizar por el Estado, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización por inundación de los terrenos y de la toma proyectada ni tampoco a reposición de las instalaciones de riego que resultasen afectadas.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral administrativo o fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de mayo de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

13301

*RESOLUCION de 13 de mayo de 1980, de la Confederación Hidrográfica del Segura, por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que se indican.*

En esta Confederación se tramita expediente para ocupación de terrenos y servidumbre de paso de línea eléctrica con motivo de las obras de suministro y montaje de la línea eléctrica y subestación del canal de la margen derecha del Segura, central de elevación de Ojós, término municipal de Ojós (Murcia), proyecto aprobado por el Ministerio de Obras Públicas con fecha 24 de octubre de 1973.

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa en relación con el 17, 18 y 20 de la misma Ley; el 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente y artículo 15 del Reglamento sobre instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto de 20 de octubre de 1966, ha dictado el acuerdo que literalmente dice así:

«Primero.—Se abre información pública y se concede un plazo de quince días para solicitar la rectificación de posibles errores en la determinación de los bienes reseñados en la relación que se acompaña, conforme el artículo 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y artículos 15 y 16 del Reglamento sobre instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto de 20 de octubre de 1966.

Segundo.—Declarar la necesidad de ocupar y establecer servidumbre de paso de línea eléctrica sobre las parcelas cuyo detalle descriptivo consta en la citada relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indica. Notifíquese individualmente a los interesados conforme al artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y artículo 16 del Reglamento sobre instalaciones eléctricas; advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el término de diez días.»

Murcia, 13 de mayo de 1980.—El Ingeniero Director, Aurelio Ramírez Gallardo.—7.803-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Con expresión de número de finca, propietarios y sus domicilios, y superficies de ocupación y de servidumbre de paso de línea eléctrica

Estas parcelas son tierras de labor y monte.

Número 1. Don José Antonio Ayala Hurtado, calle Maestro Martín, 8, Ceuti (Murcia). Servidumbre de paso: 643,50 metros cuadrados.

Número 2. Don Sebastián Palazón, Las Arboledas, Archena (Murcia). Ocupación: 7,60 metros cuadrados. Servidumbre de paso: 1.039,50 metros cuadrados.

Número 3. Don José Guillamón Palazón, Casa de los Simones, Ojós (Murcia). Ocupación: 7,60 metros cuadrados. Servidumbre de paso: 1.122 metros cuadrados.

Número 4. Herederos de don Antonio Sánchez Vera, Las Arboledas, Archena (Murcia). Ocupación: 7,60 metros cuadrados. Servidumbre de paso: 2.211 metros cuadrados.

Número 5. Herederos de don Antonio Sánchez Vera, Las Arboledas, Archena (Murcia). Servidumbre de paso: 825 metros cuadrados.

Número 6. Don Pedro Miñano Moreno, junto al campo de fútbol, Archena (Murcia). Servidumbre de paso: 231 metros cuadrados.

Número 7. Don José Antonio Miñano Moreno, calle de los Angeles, Archena (Murcia). Ocupación: 8,70 metros cuadrados. Servidumbre de paso: 1.248,50 metros cuadrados.

Número 8. Doña Buenaventura Buendía Moreno, calle San Antonio, 10, Murcia. Servidumbre de paso: 1.490,50 metros cuadrados.

Número 9. Doña Adoración Buendía Moreno, calle del Rey, 6, Ojós (Murcia). Servidumbre de paso: 423,50 metros cuadrados.

Número 10. Don Manuel Hita Martínez, Aguas Amargas, Villanueva del Segura (Murcia). Servidumbre de paso: 643,50 metros cuadrados.

Número 11. Doña Jesusa Ayala Ayala, Villanueva del Segura (Murcia). Ocupación: 8,70 metros cuadrados. Servidumbre de paso: 1.177 metros cuadrados.

Número 12. Doña Isabel Campoy Sánchez, calle Queipo de Llano, Archena (Murcia). Servidumbre de paso: 445,50 metros cuadrados.

Número 13. Don Clement. Alcolea Abenza, calle Pintor Medina Vera, Archena (Murcia). Servidumbre de paso: 506 metros cuadrados.

Número 14. Don José Garrido Polo, calle del Carmen, Archena (Murcia). Servidumbre de paso: 143 metros cuadrados.

Número 15. Don Rogelio López Rubio, Villanueva del Segura (Murcia). Servidumbre de paso: 348,50 metros cuadrados.

Número 16. Don José López Robles, Villanueva del Segura (Murcia). Servidumbre de paso: 225,50 metros cuadrados.

Número 17. Don Rogelio López Rubio, Villanueva del Segura. Ocupación: 4,35 metros cuadrados. Servidumbre de paso: 473 metros cuadrados.

Número 18. Don José Banegas Moreno, calle San Agustín, Ojós (Murcia). Ocupación: 4,35 metros cuadrados. Servidumbre de paso: 242 metros cuadrados.

Número 19. Don Agustín Saorín Medina, calle Francisco Caravaca, Archena (Murcia). Servidumbre de paso: 1.045 metros cuadrados.

Número 20. Don José Martínez Palazón, Carretera de Mula (frente a la Chula), Archena (Murcia). Ocupación: 6,80 metros cuadrados. Servidumbre de paso: 2.024 metros cuadrados.

Número 21. Ayuntamiento de Ojós, Ojós (Murcia). Servidumbre de paso: 352 metros cuadrados.

Número 22. Don José Martínez Palazón, Carretera de Mula, Archena (Murcia). Servidumbre de paso: 588,50 metros cuadrados.

Número 23. Don Francisco Palazón Duarte, calle Ecuador, 12, Archena (Murcia). Ocupación: 8,20 metros cuadrados. Servidumbre de paso: 275 metros cuadrados.

Número 24. Don Antonio González García, Villanueva del Segura (Murcia). Servidumbre de paso: 654,50 metros cuadrados.

Número 25. Don Santiago López Candel, calle San Fulgencio, 5, Molina de Segura (Murcia). Servidumbre de paso: 451 metros cuadrados.

Número 26. Don Vicente Talón Moreno, calle Generalísimo, Ojós (Murcia). Servidumbre de paso: 979 metros cuadrados.

Número 27. Ayuntamiento de Ojós, Ojós (Murcia). Servidumbre de paso: 154 metros cuadrados.

Número 28. Don Joaquín Caravaca, calle Llevador Patrocinio, Ojós (Murcia). Ocupación: 8,20 metros cuadrados. Servidumbre de paso: 181,50 metros cuadrados.

Número 29. Ayuntamiento de Ojós, Ojós (Murcia). Servidumbre de paso: 302,50 metros cuadrados.

Número 30. Don Francisco Palazón Duarte, calle Ecuador, 12, Archena (Murcia). Servidumbre de paso: 544,50 metros cuadrados.

Número 31. Don Saturnino España Quirant, calle San Agustín, Ojós (Murcia). Servidumbre de paso: 264 metros cuadrados.

Número 32. Doña Antonia López García, calle Generalísimo, Villanueva del Segura (Murcia). Servidumbre de paso: 550 metros cuadrados.

Número 33. Don Joaquín López García, Plaza del Generalísimo, 12, Villanueva del Segura (Murcia). Ocupación: 8,20 metros cuadrados. Servidumbre de paso: 775,50 metros cuadrados.

Número 34. Doña Antonia López García, calle Generalísimo, Villanueva del Segura (Murcia). Servidumbre de paso: 638 metros cuadrados.

Número 35. Ayuntamiento de Ojós, Ojós (Murcia). Servidumbre de paso: 258,50 metros cuadrados.

13302

*RESOLUCION de 17 de junio de 1980, de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se indican.*

Realizada la información pública a que se refiere el artículo 56 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, y aprobándose en acuerdo del Consejo de Ministros, fecha 30 de mayo de 1980, la tramitación por urgencia del expediente de expropiación